

## **Procedimientos de quejas del Título VI de la CVEADD**

Cualquier persona que crea que él o cualquier clase específica de personas ha sido objeto de discriminación o represalia prohibida por cualquiera de las autoridades de Derechos Civiles, basado en la raza, color, origen nacional, sexo, edad, religión, orientación sexual, identidad de género, estado de veterano, discapacidad, dominio limitado del inglés, o bajos ingresos puede presentar una queja por escrito. La queja puede ser presentada por la persona afectada o un representante.

### **Plazo para presentar quejas e información de contacto:**

Las quejas deben presentarse en un plazo de 180 días a partir de la fecha del presunto acto discriminatorio. Las quejas deben presentarse por escrito y firmadas y pueden presentarse por correo, fax, en persona o correo electrónico (que incluye una copia de la queja firmada/fecha como archivo adjunto); para cualquier persona que requiera una adaptación razonable a la dirección de contacto que se indica a continuación:

Director Ejecutivo  
Distrito de Desarrollo del área del valle de Cumberland  
Caja P.O. 1740  
342 Old Whitley Road  
Londres, KY 40743  
Teléfono: 606-864-7391  
Fax: 606-878-7361

Las denuncias de discriminación recibidas por fax o correo electrónico serán reconocidas y procesadas.

Las denuncias recibidas por teléfono se reducirán a por escrito y se proporcionarán al reclamante para su confirmación o revisión antes de procesarlas.

### **Presentación de quejas y recepción de quejas**

Las reclamaciones deben presentarse en el siguiente formato con la información indicada:

Una explicación escrita firmada (por el reclamante o el representante del reclamante) de lo que ha sucedido

- Información de contacto del denunciante
- Identificación del demandado, por ejemplo, agencia/organización presuntamente discriminada
- Información suficiente sobre los hechos que llevaron al reclamante a creer que se ha producido discriminación

Fecha(s) del presunto acto (s) discriminatorio(s)

- Firma del reclamante o del representante del reclamante

Después de recibir la queja, el Coordinador del Título VI deberá confirmar el recibo por escrito al reclamante. El reconocimiento incluirá la notificación de que se llevará a cabo una investigación dentro de 10 días. Cualquier persona que crea que él / ella o cualquier clase específica de personas ha sido objeto de discriminación o represalia prohibida por cualquiera de las autoridades de derechos civiles, basado en la raza, color, origen nacional, sexo, edad, religión, orientación sexual, identidad de género, estado de veterano, discapacidad, dominio limitado del inglés, o bajos ingresos puede presentar una queja por escrito. La queja puede ser presentada por la persona afectada o un representante.

### **Plazo para presentar quejas e información de contacto:**

Las quejas deben presentarse en un plazo de 180 días a partir de la fecha del presunto acto discriminatorio. Las quejas deben presentarse por escrito y firmadas y pueden presentarse por correo, fax, en persona o correo electrónico (que incluye una copia de la queja firmada/fechaada como archivo adjunto); para cualquier persona que requiera una adaptación razonable a la dirección de contacto que se indica a continuación:

Director Ejecutivo  
Distrito de Desarrollo del área del valle de Cumberland  
Caja P.O. 1740  
342 Old Whitley Road  
Londres, KY 40743  
Teléfono: 606-864-7391  
Fax: 606-878-7361

Las denuncias de discriminación recibidas por fax o correo electrónico serán reconocidas y procesadas.

Las denuncias recibidas por teléfono se reducirán a por escrito y se proporcionarán al reclamante para su confirmación o revisión antes de procesarlas.

### **Presentación de quejas y recepción de quejas**

Las reclamaciones deben presentarse en el siguiente formato con la información indicada:

Una explicación escrita firmada (por el reclamante o el representante del reclamante) de lo que ha sucedido

- Información de contacto del denunciante
- Identificación del demandado, por ejemplo, agencia/organización presuntamente discriminada
- Información suficiente sobre los hechos que llevaron al reclamante a creer que se ha producido discriminación

Fecha(s) del presunto acto (s) discriminatorio(s)

- Firma del reclamante o del representante del reclamante

Después de recibir la queja, el Coordinador del Título VI deberá confirmar el recibo por escrito al reclamante. El acuse de recibo incluirá la notificación de que se llevará a cabo una investigación en un plazo de 10 días hábiles. Una copia de la queja y el acuse de recibo se enviarán al Coordinador del Programa ADA/Título VI del Gabinete de Transporte de Kentucky (KYTC). Una vez recibida la queja, CVADD la revisará para determinar si nuestra oficina tiene jurisdicción. El reclamante recibirá una carta de acuse de recibo informándole si la queja será investigada por nuestra oficina.

El Coordinador del Título VI llevará a cabo una investigación completa, cuando esté justificado, y presentará un informe escrito preliminar, incluidas recomendaciones para su resolución al Director Ejecutivo de la CVADD para que lo decida definitivamente. El personal capacitado en investigaciones de cumplimiento llevará a cabo investigaciones.

El Director Ejecutivo de la CVADD notificará al reclamante la decisión final dentro de los 10 días hábiles siguientes a la finalización de la investigación y se enviará una copia de la decisión al Coordinador del Programa ADA/Título VI de KYTC.

El Director Ejecutivo de la CVADD notificará además al reclamante su derecho a apelar la decisión al Coordinador del Programa ADA/Título VI de KYTC si la decisión no es aceptable. Las apelaciones deben hacerse por escrito y enviarse a la siguiente dirección:

Attn: Coordinador del Programa ADA/Título VI  
Oficina de Derechos Civiles y Desarrollo de Pequeñas Empresas (OCRSBD)  
200 Mero Street, Sexto Piso Oeste  
Frankfort, KY 40622  
Teléfono: 800-928-3079 o 502-564-3601  
Fax: 502-564-1491

Todo el procedimiento descrito se completará en un plazo de 60 días.

Los registros relacionados con quejas, consultas e investigaciones serán mantenidos por el Distrito de Desarrollo del área del Valle de Cumberland.

#### **B. Agencias autorizadas para recibir quejas**

Las quejas se pueden presentar al Distrito de Desarrollo del área del Valle de Cumberland (CVADD), a la Administración Federal de Carreteras (FHWA), al Gabinete de Transporte de Kentucky (KYTC), al Departamento de Transporte de los Estados Unidos (U.S. DOT) y al Departamento de Justicia de los Estados Unidos (DOJ de los Estados Unidos).

#### **C. Procesamiento de quejas**

Las reclamaciones presentadas ante la CVADD en las que la CVADD sea nombrada como demandada, se remitirán a KYTC a la atención de: Coordinador del Programa ADA/Título VI para su procesamiento dentro de los tres (3) días posteriores a la recepción.

En casos especiales que justifiquen la intervención para garantizar la justicia, la FHWA puede asumir jurisdicción y completar u obtener servicios para revisar o investigar un asunto. Los materiales ya obtenidos por los investigadores del Estado pueden ser invocados o complementados o el asunto puede ser investigado de nuevo.

De conformidad con la normativa de 23 CFR 200.9(b)(3), se enviará una copia de la queja, junto con una copia del informe de la CVADD de la investigación, al Coordinador del Programa KYTC ADA/Título VI dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que CVADD recibió la queja. KYTC puede conceder una prórroga de 60 días adicionales por razones justificables. KYTC remitirá la queja, a través de la Oficina de la División de FHWA, para su revisión y emisión.

#### **D. Aceptación y/o despido de quejas**

Cuando cualquier elemento de la CVADD recibe una consulta, comentario o queja, que alega o implica discriminación según lo abordado por el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, una copia se remite inmediatamente al Coordinador del Programa ADA/Título VI de KYTC. El documento original se remitirá al Coordinador del Programa KYTC ADA/Title VI, que es responsable de registrar el documento y mantener los datos estadísticos requeridos.

El Director Ejecutivo de la CVADD y el Coordinador del Programa KYTC ADA/Título VI, o su designado en la oficina de Derechos Civiles discutirán el asunto para determinar si constituye una queja del Título VI. Si se determina que las cuestiones no cumplen con una queja del Título VI, el Director Ejecutivo de la CVADD presentará la respuesta apropiada al Coordinador del Programa ADA/Título VI de KYTC.

Si se determina que las cuestiones constituyen una queja del Título VI, el Director Ejecutivo de la CVADD o el Coordinador del Título VI determinarán la responsabilidad y la necesidad de información adicional. La CVADD

puede solicitar información y/o aclaraciones adicionales. La CVADD mantendrá un registro de las denuncias presentadas e investigadas por la CVADD.

El Director Ejecutivo de CVADD responderá por escrito, reconociendo la recepción de la queja en un plazo de 10 días a partir de la fecha de recepción. Después de revisar la queja,

El Director Ejecutivo de la OCRSBD puede recomendar la desestimación de una queja por cualquiera de las siguientes razones:

1. La queja presentada de manera intempescionada
2. La reclamación no alega una base cubierta por los estatutos de los que KYTC es responsable
3. La queja no alega ningún daño con respecto a los programas o estatutos cubiertos
4. El reclamante solicita la retirada de la queja
5. El reclamante no responde a las reiteradas solicitudes de información adicional necesarias para tramitar la queja
6. El reclamante no puede ser localizado después de intentos razonables
7. El reclamante no acepta una resolución razonable. La razonabilidad será determinada por la Oficina de Derechos Civiles de la Sede (HCR) a través de la Oficina de la División de la FHWA
8. El reclamante ha presentado una acción legal en el Tribunal Federal de Distrito con la misma base y la(s) cuestión(es) involucrada(s) en la queja
9. Las mismas denuncias de queja se han presentado ante otra agencia federal, estatal o local

La aceptación de una queja se determinará por lo siguiente:

1. Presentación oportuna de la queja
2. Si las denuncias implican una base cubierta como raza, color, sexo, edad, origen nacional, discapacidad o represalias
3. Si las acusaciones involucran un programa o actividad de un receptor de ayuda federal, sub-receptor, o contratista

Todas las quejas recibidas por CVADD se registrarán con fines de seguimiento.

#### **E. Retiro de una queja**

El reclamante puede retirar su queja en cualquier momento después de la presentación y antes de la emisión de una determinación o resolución por parte de la CVADD. El reclamante debe presentar una retirada firmada por escrito a lo siguiente:

Whitney Chesnut, Directora Ejecutiva  
Distrito de Desarrollo del área del valle de Cumberland  
Caja P.O. 1740  
342 Old Whitley Road  
Londres, KY 40743  
Teléfono: 606-864-7391  
Fax: 606-878-7361

#### **F. Proceso de apelación**

Si una queja no puede ser resuelta por la CVADD a satisfacción del reclamante, el reclamante puede apelar, por escrito, a lo siguiente:

Attn: Coordinador del Programa ADA/Título VI  
Oficina de Derechos Civiles y Desarrollo de Pequeñas Empresas (OCRSBD)

200 Mero Street, Sexto Piso Oeste  
Frankfort, KY 40622  
Teléfono: 800-928-3079 o 502-564-3601  
Fax: 502-564-1491

Las quejas por discriminación pueden presentarse ante el KYTC antes, durante o después de que la queja haya sido presentada ante la CVADD.

Este procedimiento no priva al denunciante de su derecho a presentar una queja ante:

- El Departamento de Transporte de los Estados Unidos: [www.dot.gov](http://www.dot.gov)
- El Departamento de Justicia de los Estados Unidos: [www.usdoj.gov](http://www.usdoj.gov)
- Administración Federal de Carreteras: [www.fhwa.dot.gov](http://www.fhwa.dot.gov)

### **G. Informes finales de la Agencia**

La Oficina de Derechos Civiles de la Sede (HCR) a través de la Oficina de la División de la FHWA emitirá todas las Decisiones y despidos del Organismo Final (FAD). KYTC remitirá, a través de la Oficina de la División de la FHWA, el informe de investigación, el expediente de investigación y una decisión recomendada al Jefe, Investigaciones y Adjudicaciones.

La División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia considera que una constatación del Título VI de violación o ninguna violación es una decisión federal que no se puede delegar. Aunque un receptor estatal puede llevar a cabo una investigación del Título VI de sus subreceptores o contratistas y hacer una recomendación a la autoridad federal de toma de decisiones, KYTC debe presentar sus disposiciones propuestas a FHWA para una Decisión Final de la Agencia. El HCR podrá solicitar que se lleve a cabo una investigación adicional si el expediente de las pruebas es incompleto.